

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y GLADIS GARCÍA Integrada como Litis consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00153-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que la señora GLADIS GARCÍA, no compareció a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificado electrónicamente por la secretaria del Juzgado, conforme se desprende de la constancia de notificación, llevada a cabo el 22 de febrero de 2023, que obra en e PDF 059 del expediente digital.

Igualmente me permito informarle que, la señora GLADIS GARCÍA reside en la carrera 5 No. 10-158 Callejón La Virginia de Roza Jurisdicción de Palmira Valle.

Palmira (V), 22 de marzo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 295

Palmira Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede y teniendo en cuenta la parte actora en el escrito obrante en el PDF 058 del expediente digital, indicó que la señora GLADIS GARCÍA integrada

como Litis Consorte Necesario reside en la carrera 5 No. 10-158 Callejón La Virginia de Roza Jurisdicción de Palmira Valle.

Así las cosas y con el fin de protegerle el derecho a la defensa y el debido proceso, se procederá por la secretaria del Juzgado a librar la correspondiente boleta de notificación con destino a la dirección antes indicada, a pesar de haberse remitido como se indicó en el informe secretarial notificación a un correo electrónico, pero no se tiene certeza que efectivamente corresponda a la señora GLADIS GARCÍA. De esta manera se evitará que un futuro se decrete la nulidad de la actuación por incurrirse en una indebida notificación.

Ahora bien, con el fin de darle celeridad a la presente actuación, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social esto es la OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE la correspondiente de notificación a la dirección donde recibe notificación la señora GLADIS GARCÍA integrada como Litis Consorte Necesario.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANGELICA MARIA VELASCO VIDAL contra SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ELIECER ÁLVAREZ BECERRA, MUNICIPIO DE PALMIRA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00232-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante ANGELICA MARÍA VELASCO VIDAL, subsanó la demanda, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio N°. 1087 del 11 de octubre de 2022, cuyo escrito y anexos obran en los PDF 008 al 013 del expediente digital. Se deja constancia que el proceso no había pasado antes al Despacho por cuanto se han registrado eventos como en el presente, que los procesos se “pierden” en la plataforma one drive, motivo por el cual nos hemos visto obligados a realizar en lo corrido de este año dos barridos en tal plataforma con el propósito de detectar qué procesos han dejado de tener actuación, medida que ha dado excelentes resultados, encontrándose procesos que no cuentan con el trámite respectivo. A ello se suma que la parte demandante y su apoderado no alertaron al Juzgado de dicha situación.

Palmira (V), 21 de marzo de 2023.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0197

D.D.I

Palmira Valle, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante ANGELICA MARÍA VELASCO VIDAL, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1087 del 11 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANGÉLICA MARÍA VELASCO VIDAL** contra SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y en contra de UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA conformada por el señor ELIECER ÁLVAREZ BECERRA, MUNICIPIO DE PALMIRA., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANGÉLICA MARÍA VELASCO VIDAL contra la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., hoy **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada legalmente por DORA RUTH PULIDO GONZÁLEZ o por quien haga sus veces, **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO y conformada por la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. y el señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y, solidariamente en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado legalmente por su alcalde OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora DORA RUTH PULIDO GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la contra SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor ELIECER ALVARADO BECERRA del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a los demandados, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MAGDALENA JARAMILLO contra SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00251-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en los PDF 010 a 013 del expediente digital.

Palmira (V), 21 de marzo de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 280

Palmira Valle, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor OSCAR IVÁN HERRERA ERAZO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.258.355 expedida en Palmi (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 36.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GERSON FABIO VELEZ MUÑOZ contra CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00092-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 2 de marzo de 2023.

Palmira (V) 21 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 269

Palmira Valle, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **GERSON FABIO VELEZ MUÑOZ** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

D.D.I

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.662.016 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 289.774 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor **GERSON FABIO VÉLEZ MUÑOZ**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor **GERSON FABIO VÉLEZ MUÑOZ** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)**, representada legalmente por señor CARLOS ALBERTO MEJÍA HOYOS o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS en condición de Representante Legal de **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARITZA PALOMINO PALOMINO contra OFIR GUTIERREZ OSSA, LAURA SOFIA LAMI OSSA, JUAN DAVID LAMI OSSA y WILIAN LAMI. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00095-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 08 de marzo de 2023.

Palmira (V), 22 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 270

Palmira Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se rechaza la anterior demanda, teniendo en cuenta que el acápite de los HECHOS no guarda relación con las PRETENSIONES de la demanda, ya que éstas carecen de sustento fáctico, además no son claros ni precisos respecto de lo que se pretende, haciéndose difícil su comprensión y por ende de difícil confesión por parte de los demandados.

Se advierte que en situaciones como las que se configura en este asunto, el Juzgado no puede apelar a la figura de la inadmisión de la demanda, pues traería como consecuencia la reforma de la misma y esta no es la etapa dentro de la cual pueda desarrollarse ese acto procesal.

Considera el Juzgado importante advertirle a la parte demandante que, por economía procesal, la demanda adolece de los siguientes defectos:

1º.- Los HECHOS 1º, 2º, 5º y 6º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

2º.- Con la demanda no se aportó el respectivo poder que facultara al mandatario judicial para promover la presente demanda, razón por la cual no tiene poder para demandar ninguna de las pretensiones, las cuales deben ir relacionadas en el respectivo escrito.

3º.- Deberá precisar la demandante cuál fue la persona que la contrató para desempeñar los oficios varios y del mismo modo aclarar cuál es la razón para dirigir la demanda en contra de LAURA SOFIA LAMI OSSA, JUAN DAVID LAMI OSSA y WILIAN LAMI.

4º.- Conforme al vínculo laboral que sostuvo la demandante, deberá precisar con claridad todas y cada una de las prestaciones adeudadas por la parte demandada.

5º.- Deberá la demandante indicar los Fundamentos de Derecho que sustente todas y cada una de las pretensiones de la demanda y no limitarse a citar la norma.

6º.- Conforme a las pretensiones de la demanda, deberá la accionante precisar la cuantía a la que corresponde la presente demanda, es decir, si se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera o de Única Instancia, la que debe tener armonía con el respectivo poder.

7º.- La parte actora no allegó con la demanda la constancia respectiva de haber enviado al correo electrónico de los demandados copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARITZA PALOMINO PALOMINO contra OFIR GUTIÉRREZ OSSA, LAURA SOFIA LAMI OSSA, JUAN DAVID LAMI OSSA y WILIAN LAMI.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la demandante, previa cancelación de su radicación en las plataformas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRANKLIN GARCIA CAICEDO contra MARY LUZ RIVAS ZAPATA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00096-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 9 de marzo de 2023.

Palmira (V) 22 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 272

Palmira Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada en nombre propio por el señor **FRANKLIN GARCIA CAICEDO contra MARY LUZ RIVAS ZAPATA**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D.D.I

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor FRANKLIN GARCIA CAICEDO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.480.520 y con Tarjeta Profesional No. 50.739 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en causa propia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **FRANKLIN GARCIA CAICEDO** contra **MARY LUZ RIVAS ZAPATA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MARY LUZ RIVAS ZAPATA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MYRIAM DE JESÚS FERNÁNDEZ MORENO contra LINA MARCELA GARCIA VARELA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00104-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 13 de marzo de 2023.

Palmira (V), 22 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 274

Palmira Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Los HECHOS 4º, 5º, y 10 no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

2º.- Conforme a lo expuesto en el HECHO 3º, deberá la demandante aclarar a qué se refiere cuando indica “...por una jornada laboral de tiempo completo”, es decir, si corresponde al horario que debía cumplir.

3º.- Deberá la accionante indicar las razones de hecho que sustente todas y cada una de las pretensiones contenidas en el numeral 2º del acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS.

4º.- Conforme a las pretensiones de la demanda deberá la accionante aclarar el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, en cuanto al monto de las pretensiones, es decir, conforme a la denominación de la demanda.

5º.- Deberá la demandante indicar los Fundamentos de Derecho que sustenten todas y cada una de las pretensiones de la demanda y no limitarse solo a citar la norma.

6º.- La accionante no allegó con la demanda constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde recibe notificación la demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora BLANCA MARÍA OREJUELA DÍAZ, abogada titulada en ejercicio, identificada

con la cédula de ciudadanía No. 31.177.210 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 113.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MYRIAM DE JESÚS FERNÁNDEZ MORENO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MYRIAM DE JESÚS FERNÁNDEZ MORENO contra LINA MARCELA GARCIA VARELA

SEGUNDO: DEVUELVA la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá la accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO